

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Término	Superficie a ocupar — Hectáreas	Propietario	Fecha acta previa
<i>Para pueblo «San Agustín de Dalías»</i>				
3.225	Dalías	40.5316	Doña Gádor Ruiz Cabrera, doña Martina Pérez Manrubia y doña María, doña Sofía, don Antonio y doña Isabel López Escobar	21-6-68
<i>Para pueblo «Solaniillo»</i>				
5.519	Roquetas de Mar	3.3052	Doña Francisca Estrella Magán	25-6-68
5.521	Roquetas de Mar	1.8536	Doña Francisca Estrella Magán	25-6-68
5.517	Roquetas de Mar	0.4992	Don Antonio Oliver Alava	25-6-68
5.518	Roquetas de Mar	0.1348	Don Luis López Gutiérrez	27-6-68
5.526	Roquetas de Mar	7.7603	Don Antonio Oliver Alava	27-6-68
5.525	Roquetas de Mar	1.3424	Don Gabriel López Cara	27-6-68

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se concede a «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de varillas de alambre de hierro y de acero con aleación por exportaciones previamente realizadas de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro y acero y de acero con aleación como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tornillería y varilla roscada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tornillos Unzurrunzaga y Zabala, S. L.», con domicilio en barrio de Ortuibar, Vergara (Gipuzcoa), la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro y acero y de acero con aleación, de calidades:

Torni-40 (partida arancelaria 73.14-B.1.a)

Torni-80 (partida arancelaria 73.14-A.1)

como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tornillería y varilla roscada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados, tanto de tornillería como de varilla roscada, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos veinte gramos de materia prima, cualquiera que sea su calidad. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03-A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,606	69,816
1 Dólar canadiense	64,611	64,806
1 Franco francés nuevo	13,993	14,047
1 Libra esterlina	165,944	166,445
1 Franco suizo	16,176	16,224
100 Francos belgas	139,630	140,051
1 Marco alemán	17,456	17,508
100 Liras italianas	11,156	11,189
1 Florín holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,315	9,343
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,341	270,154
100 Escudos portugueses	243,070	243,804